

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3577

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DEL PREMIO DE
CALIDAD DE VIDA
DE ACUERDO CON LA LEY NUMERO 25, DE 17 DE JUNIO DE 1987

INDICE GENERAL

	PAGINA
EXPOSICION DE MOTIVOS.....	1
Artículo I.....	2
Título - Reglamento para la Concesión del Premio de Calidad de Vida	
Artículo II.....	2
Base Legal	
Artículo III.....	2
Objetivo	
Artículo IV.....	2
Definición de Términos	
Artículo V.....	3
Proclama	
Artículo VI.....	4
Agencias Responsables	
Artículo VII.....	4
Responsabilidad de otras Agencias e Instrumentalidades Gubernamentales y Municipales	
Artículo VIII.....	4
Constitución del Comité Timón del Premio de Calidad de Vida y Procedimiento de Selección de sus Miembros	
Artículo IX.....	5
Facultades y Deberes del Comité del Premio de Calidad de Vida.	

Artículo X.....	5
Premio de Calidad de Vida	
Artículo XI.....	7
Separabilidad de las Disposiciones de este	
Reglamento	
Artículo XII.....	7
Vigencia	

No. 3577
22 de febrero de 1988 3:05 p.m.
Day: Alfonso López Chaar

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Approved:

Secretary of State

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DEL PREMIO DE

By: *Luis La Puente*

CALIDAD DE VIDA

Assistant Secretary of State

DE ACUERDO CON LA LEY NUMERO 25, DE 17 DE JUNIO DE 1987

Artículo I-Título

Reglamento para la Concesión del Premio de Calidad de Vida

Artículo II - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades que confiere a la Comisión para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico, adscrita a la Oficina del Gobernador, y el Departamento de Instrucción Pública, el Artículo 5 de la Ley Número 25, de 17 de junio de 1987.

Artículo III - Objetivo

Mediante este Reglamento se establecen los criterios, requisitos, procedimiento de selección y concesión del Premio de Calidad de Vida a otorgarse anualmente a los municipios que más se distingan en el esfuerzo por mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo IV - Definición de Términos

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a. Reglamento - el presente Reglamento
- b. Semana de Calidad de Vida - La última semana del mes de octubre designada como tal por la Ley Núm. 25 de 17 de junio de 1987.
- c. Calidad de Vida- Es la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano tales como vivienda, nutrición, salud, educación, ingresos adecuados, seguridad física, y necesidades de naturaleza psicológica que se vincula profesionalmente a los indicadores sociales de bienestar humano,

- a la disminución de las fuentes de estrés y a la maximización y fortalecimiento de las fuentes de sostén comunitario.
- d. Comité Municipal - grupo de personas organizadas por el Comité de Premio de Calidad de Vida.
 - e. Comité del Premio de Calidad de Vida - Comité a designarse no más tarde del 30 de enero de cada año natural por la Comisión para la Protección y Fortalecimiento de la Familia, adscrita a la Oficina del Gobernador y el Departamento de Instrucción Pública.
 - f. Municipio - Las diferentes estructuras políticas y jurídicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creadas mediante la Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada.
 - Municipio Grande - el que tiene más de 100,000 habitantes.
 - Municipio Mediano - Entre 30,000 a 100,000 habitantes
 - Municipio Pequeño - Menos de 30,000 habitantes.
 - g. Premio de Calidad de Vida - Premio que se otorgará anualmente a los municipios que más se distingán en el esfuerzo por mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo V - Proclama

El Gobernador de Puerto Rico, mediante Proclama al efecto, exhortará anualmente a todas las entidades del sector público y privado y a todo el pueblo puertorriqueño a que brinde su cooperación en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a despertar conciencia en nuestra comunidad sobre la importancia y responsabilidad que todos tenemos de aunar esfuerzos para

mejorar las expectativas y la calidad de vida de nuestros conciudadanos individual y colectivamente.

Artículo VI - Agencias Responsables

La Comisión para la Protección y Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico adscrita a la Oficina del Gobernador y el Departamento de Instrucción Pública.

Artículo VII - Responsabilidad de Otras Agencias e Instrumentalidades Gubernamentales y Municipales

Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se lleven a cabo durante esta semana. Se deberá destacar la importancia de mejorar la calidad de vida, estimular a la ciudadanía a participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan la calidad de vida del puertorriqueño y a motivarla para que asuma la responsabilidad que le corresponde.

Artículo VIII - Constitución del Comité del Premio de Calidad de Vida y Procedimiento de Selección de sus Miembros.

El Comité de Premio de Calidad de Vida estará integrado por (3) tres representantes de los sectores públicos y cuatro del sector privado que serán seleccionados anualmente por las agencias responsables.

Artículo IX - Facultades y Deberes del Comité del Premio de Calidad de Vida.

1. Facultades - Tendrá la encomienda de organizar, coordinar y supervisar las actividades a efectuarse durante la "Semana de Calidad de Vida en Puerto Rico". Deberá, además, seleccionar

los municipios a quienes se otorgará el Premio de Calidad de Vida y aquellos que recibirán las menciones honoríficas que estime de lugar.

2. Deberes:

- a) Constituirá una directiva
- b) Establecerá los procedimientos internos que estime convenientes y necesarios para lograr la mayor efectividad de las actividades a llevarse a cabo.

Artículo X - Premio de Calidad de Vida

a. El Premio de Calidad de Vida se otorgará anualmente a los tres municipios de cada categoría que más se distingan en el esfuerzo por mejorar la calidad de vida de sus habitantes. La Comisión organizadora podrá, en los casos apropiados, otorgar menciones honoríficas a otros municipios que se aproximen al ganador o ganadores en la obtención del Premio.

b. Clasificación de Municipios - Se clasificarán los municipios de acuerdo al tamaño de su población en las siguientes categorías.

- Municipio Grande
- Municipio Mediano
- Municipio Pequeño

c. Criterios que regirán la Concesión del Premio - La selección de los municipios a quienes se les concederá el premio estará fundamentada en el mejoramiento de la Calidad de Vida, en el municipio según se define en el Artículo 4 Inciso C entre otros se considerarán.

actividades como las siguientes:

1. Esfuerzos llevados a cabo en cada municipio para mejorar la Calidad de Vida en que se fomenten los valores sociales y comunitarios.
2. Desarrollo de áreas verdes para la recreación pasiva.
3. Actividades en pro de la familia
4. Programas educativos
5. Programas culturales
6. Programas en beneficio de la comunidad
7. Seguridad Pública
8. Preservación de lo autóctono
9. Fomento de la Industria
10. Fomento del Comercio
11. Fomento de la Educación
- d. Procedimiento de Selección del Municipio o Municipios a quienes se les concederá el Premio de Calidad de Vida.

1. Evaluación

- a. El Comité del Premio de Calidad de Vida recibirá los informes y pruebas documental que sometan los Municipios o los Comités de Nivel Municipal en quien éstos deleguen, con relación a los esfuerzos realizados en su municipio para lograr mejorar las expectativas y la calidad de vida de sus ciudadanos.
- b. La última fecha para recibir los informes a considerar en la evaluación será el 30 de julio del año a considerar para la concesión del premio.

- c. El Comité en pleno evaluará los resultados de los informes recibidos de cada municipio a la luz de los criterios establecidos en el inciso C de este artículo.
- d. El Comité del Premio de Calidad de Vida informará a las agencias responsables no más tarde del 30 de agosto del año a que corresponda, los municipios que resulten ganadores, los empates y aquellos municipios que resulten acreedores a una mención honorífica.

2. Entrega de Premios

El premio será entregado a los Alcaldes respectivos de las municipalidades premiadas, como representantes del gobierno local, en la actividad y forma que determine y notifique la Comisión.

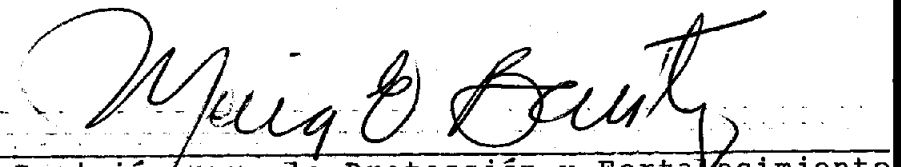
Artículo XI - Separabilidad de las Disposiciones de este Reglamento

La inconstitucionalidad o invalidez de cualquier de los artículos de este Reglamento, no afectará la validez de los restantes.

Artículo XII - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya dado cumplimiento a la Ley sobre Reglamentos de 1958, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de enero de 1988 .


Comisión para la Protección y Fortalecimiento
de la Familia en Puerto Rico
Oficina del Gobernador

Aurilda Porto Roque
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRADO EN EL
DEPARTAMENTO DE ESTADO

3577

NUMERO

22 de febrero de 1988

FECHA